



RADICADO:	08-638-31-89-002-2022-00042-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR – FACTURAS.
REDISTRIBUIDO POR JUZGADO:	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
DEMANDANTE:	SOCIEDAD REPRESENTACIONES COSTA CARIBE S.A.S
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL DE LURUACO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, informándole que mediante memoriales de fecha 26 de septiembre, 21 de Noviembre de 2023 y 14 de febrero de 2024 en los que solicita dar traslado de las excepciones y el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandada el día 17 de julio de 2023.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, Abril 15 de 2024.

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
ATLANTICO, QUINCE (15) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente digital se procede a resolver las solicitudes presentadas por la Abogada BETTSY AGUAS MEDINA, quien en memoriales expresa actuar en calidad de apoderada judicial de la sociedad REPRESENTACIONES COSTA CARIBE S.A.S., parte demandante dentro de este proceso ejecutivo redistribuido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, hoy Juzgado Primero Penal del Circuito de Sabanalarga, de conformidad con lo determinado por el Acuerdo PCSLA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, cuyo conocimiento fue avocado por medio de auto de fecha 16 de junio de 2023, decisión en la cual se ordenó requerir a la parte demandante para que procediera a realizar la notificación del mandamiento de pago a la entidad demandada, en virtud a que en el expediente no consta la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.



La parte demandante SOCIEDAD REPRESENTACIONES COSTA CARIBE S.A.S. representada legalmente por LUIS CARLOS NIETO CABRERA, presentó demanda ejecutiva singular por medio del abogado LUIS CARLOS GÓMEZ NUÑEZ, a quien se le reconoció personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en auto que libró el mandamiento de pago el día dos (02) de junio de 2022.

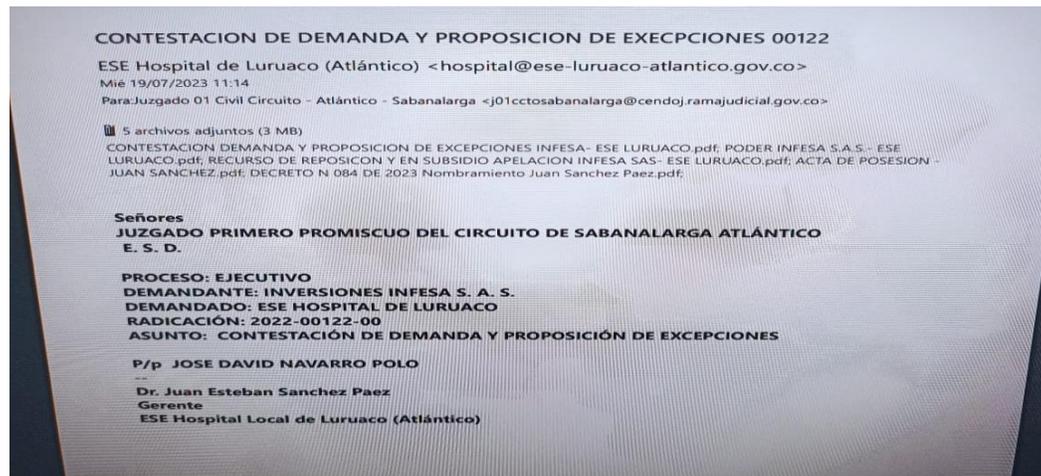
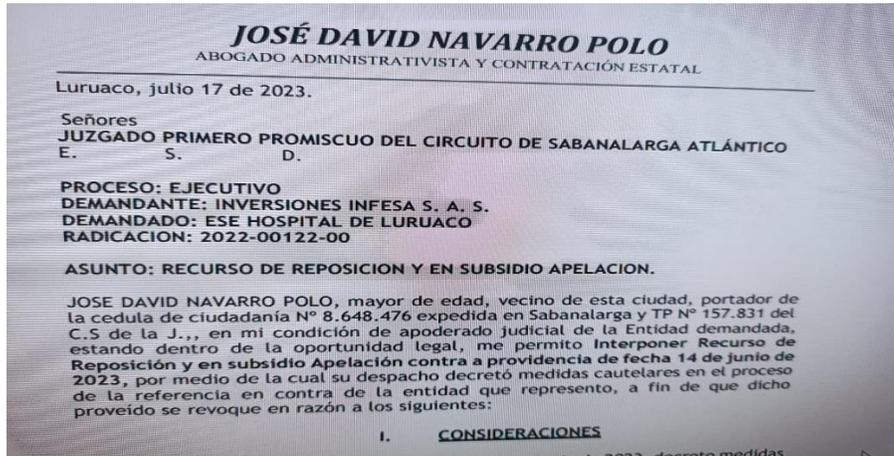
En este expediente la abogada BETTSY AGUAS MEDINA, por medio de memoriales con la referencia de este proceso, solicita que el juzgado le imparta el trámite correspondiente de dar traslado de las excepciones y del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, respecto del cual señala que fue presentado el día 17 de julio de 2023.

De acuerdo con lo informado por la abogada solicitante quien expresa actuar a nombre la parte demandante, se procedió a revisar el correo institucional del juzgado, en la fecha señalada por la profesional del derecho, con el fin de verificar la existencia del memorial a que hace referencia y en la Bandeja de Entrada consta el recibido de un memorial suscrito por el abogado JOSÉ DAVID NAVARRO POLO, actuando como apoderado judicial de la entidad E.S.E. HOSPITAL DE LURUACO, el cual corresponde al siguiente proceso:



RADICACIÓN:	08638318900220220012200
PROCESO:	EJECUTIVO
REDISTRIBUIDO:	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA.
DEMANDANTE:	INVERSIONES INFESA S.A.S.
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL DE LURUACO.
ASUNTO:	REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN. CONTESTACIÓN DEMANDA-EXCEPCIONES.
APODERADO DEMANDADA:	JOSÉ DAVID NAVARRO POLO.

De acuerdo con la información anterior, a este juzgado fue Redistribuido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, el expediente del proceso ejecutivo radicado 08638318900220220012200 en el que la parte demandante es INVERSIONES INFESA S.A.S., y dentro de este expediente la entidad demandada E.S.E. HOSPITAL DE LURUACO, por medio de apoderado judicial presentó los siguientes memoriales, tal como se evidencia a continuación:



De acuerdo con el estado que presenta el proceso ejecutivo singular, presentado por la parte demandante SOCIEDAD REPRESENTACIONES COSTA CARIBE S.A.S. representada legalmente por LUIS CARLOS NIETO CABRERA, por medio del abogado LUIS CARLOS GÓMEZ NUÑEZ, el mandamiento de pago proferido el dos (02) de junio del 2022 por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, aún no se encuentra notificado a la parte demandada, por este motivo se procederá nuevamente a



requerir a la parte ejecutante para que aporte la constancia de notificación de la entidad demandada.

A la abogada BETTSY AGUAS MEDINA, quien dentro de este expediente ha presentado memoriales solicitando el trámite de recurso y de excepciones, en relación con memoriales que no corresponden a este expediente, se le requerirá para que anexe al proceso el poder que la faculte para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante para que aporte al expediente la constancia de notificación del mandamiento de pago a la entidad demandada, tal como se ordeno mediante providencia de 16 de junio de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada BETTSY AGUAS MEDINA, quien dentro de este expediente ha presentado memoriales solicitando el trámite de recurso y de excepciones, en relación con memoriales que no corresponden a este expediente, se le requiere para que anexe al proceso el poder que la faculte para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.



TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ

LA JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbarán Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888a47c7b62484cf0a114fc86712700d0cde15b0272d658a762e219ddfa3c539**

Documento generado en 15/04/2024 08:35:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>